



# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**FACILITADOR(A):** Lic. Gladis Adilene Hernández López

**MATERIA:** Derecho Internacional Privado

**TRABAJO:** Cuadro Sinóptico.

**FECHA:** 31 / Mayo / 2020

**CARRERA:** Licenciatura en Derecho

**CUATRIMESTRE:** 9°

**GRUPO:** "A"

**ALUMNO:** Eriver Samuel Hernández Díaz

# COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

## CONCEPTOS BÁSICOS:

Validez de la norma jurídica: En la vida social existe una serie de reglas sociales que en diversos momentos, nos indican como actuar o que conducta debemos adoptar; sin embargo cuando nos referimos a las normas jurídicas estamos analizando reglas diferentes.

Eficacia de la norma jurídica: Es un elemento, y en esencia es eficaz cuando estas normas se cumplen, para que permanezca en vigor en una sociedad específica durante un periodo determinado y con validez para ser aplicada a la sociedad.

### Ámbitos de aplicación de la norma jurídica

- Espacial
- Temporal
- Personal
- Material

### Otras clasificaciones

- Nacionales e internacionales
- Conflictos de leyes en el Derecho Administrativo
  - El conflicto de atribuciones
  - El conflicto de jurisdicciones
- Conflictos de leyes en el espacio, en el tiempo y personales

Los reglamentos de particulares, de autoridad, interno, administrativo.

La jurisprudencia

La costumbre

La doctrina

### Competencia judicial internacional

Si por «Jurisdicción» debe entenderse una de las funciones que integran la soberanía estatal que se traduce en la potestad jurisdiccional del Estado y cuyo ejercicio, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, atribuye la ley a órganos especializados e independientes como son los Jueces y Tribunales, (art. 117.3 de la Constitución), el término «Competencia judicial internacional» ha sido definido por los autores de modo diverso: «conjunto de procesos que presentan un elemento de extranjería relevante, en los que los órganos españoles pueden ejercer, según la ley española, su jurisdicción».

### Norma de competencia internacional

- 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles. El día 4 de enero de 1989 se publicaron en el Diario Oficial las reformas, adiciones y derogación de varias disposiciones del Código de Comercio, algunas de las cuales se refieren al conflicto de leyes y a la cooperación procesal internacional. Cabe señalar que las reformas a que se alude se refieren a modificaciones en materia de derecho internacional privado.

## Regulación competencial

A partir de 1965, México empezó a participar muy activamente en las Conferencias Interamericanas Especializadas de Derecho Internacional Privado, habiendo firmado y ratificado las convenciones y protocolos mencionados. ha colaborado con el propósito de modernizar y poner al día la tan anticuada y obsoleta legislación conflictual nacional.

La Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado había dedicado varios de sus seminarios anuales a preparar un anteproyecto de reformas al Código Civil, un anteproyecto de reformas tanto al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal como al Código Federal de Procedimientos Civiles, y un anteproyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, quedando pendiente un anteproyecto de reformas a la legislación mercantil.

## Territorialidad y sus excepciones

El artículo 12 del Código Civil, antes de la reforma, sostenía que Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ellas o sean transeúntes.

La doctrina mexicana estaba consciente de que el mayor obstáculo para una modernización del derecho internacional privado nacional lo constituía precisamente el territorialismo a ultranza insito en dicho precepto.

El ahora reformado texto del artículo 12 citado establece que las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se someten a dichas leyes; salvo, cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.